



**Universidad  
Pontificia  
Bolivariana**

**EL IMPACTO DEL DERECHO PENAL EN LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO  
ANIMAL**

**MARIA PAULA VALENCIA MARIN**

**Director  
NICOLÁS ORTEGA TAMAYO  
(Magister en Derecho)**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de  
abogado**

**Pregrado en Derecho  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad Pontificia Bolivariana  
Medellín  
2025**

## **Declaración de originalidad**

Fecha: 21 de julio de 2025

Maria Paula Valencia Marín declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad. Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad

*Maria Paula V.*

MARIA PAULA VALENCIA MARIN  
C.C 1001479738

## **RESUMEN:**

El presente proyecto de investigación analiza la ineficacia de las normas penales en Colombia para la protección de los animales, particularmente frente a la experimentación cosmética. La normativa actual presenta lagunas que permiten prácticas de maltrato animal sin consecuencias legales claras, lo que resulta en una protección insuficiente para estos seres sintientes. El trabajo se divide en tres pilares: el primero aborda la protección animal desde la jurisprudencia constitucional, examinando la transición de los animales de bienes a seres sintientes tras la sentencia C-666 de 2010. El segundo pilar estudia la tipificación del maltrato animal en el Código Penal, destacando la Ley 1774 de 2016, que establece sanciones por actos de crueldad y maltrato. Finalmente, el tercer pilar examina las normas penales aplicables a la experimentación en la industria cosmética, resaltando la carencia de regulación específica en este ámbito y sus repercusiones en la efectiva protección animal. El objetivo es identificar cómo la falta de precisión normativa y los vacíos legales afectan la capacidad de proteger a los animales, permitiendo prácticas nocivas sin penalización adecuada. Así, se busca proponer ajustes legislativos que fortalezcan la protección animal, particularmente en casos de experimentación cosmética, para asegurar un marco legal coherente y efectivo.

## **PALABRAS CLAVES:**

Maltrato animal, experimentación cosmética, evolución normativa, lagunas jurídicas, bienestar animal.

**ABSTRACT:**

This research project analyzes the ineffectiveness of criminal regulations in Colombia for the protection of animals, particularly in cosmetic experimentation. The current regulations present loopholes that allow animal abuse practices without clear legal consequences, resulting in insufficient protection for these sentient beings. The paper is divided into three pillars: the first addresses animal protection from the constitutional jurisprudence, examining the transition of animals from goods to sentient beings after the C-666 ruling of 2010. The second pillar studies the criminalization of animal abuse in the Criminal Code, highlighting Law 1774 of 2016, which establishes penalties for acts of cruelty and mistreatment. Finally, the third pillar examines the criminal rules applicable to experimentation in the cosmetics industry, highlighting the lack of specific regulation in this area and its impact on effective animal protection. The objective is to identify how the lack of regulatory precision and legal loopholes affect the ability to protect animals, allowing harmful practices without adequate penalization. Thus, it seeks to propose legislative adjustments to strengthen animal protection, particularly in cases of cosmetic experimentation, to ensure a coherent and effective legal framework.

**KEY WORDS:**

Animal abuse, cosmetic experimentation, regulatory developments, legal loopholes, animal welfare.

## INTRODUCCIÓN

El maltrato animal ha sido un tema de preocupación a nivel mundial durante años. En Colombia, la evolución normativa en esta materia ha permitido grandes avances en su protección, sin embargo, aún existen vacíos legales que dificultan la aplicación efectiva de sanciones contra ciertas prácticas que afectan la integridad de los animales, como la experimentación en la industria cosmética. Este tema sigue generando debates no solo éticos y morales, sino también sobre su legalidad y necesidad. El presente proyecto se centra en analizar la ineficacia de las normas penales colombianas en la lucha contra el maltrato animal, con especial énfasis en el testeado en animales.

El ordenamiento jurídico colombiano ha cambiado significativamente su visión de los animales, pasando de ser considerados como bienes muebles a ser reconocidos como seres sintientes, tal como lo establece la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2010). Posteriormente, la Ley 1774 de 2016 tipificó el delito de maltrato animal, imponiendo sanciones a quienes realicen acciones que causen daño o sufrimiento innecesario a los animales (Congreso de la República, ley 89 de 1989). Sin embargo, esta ley no aborda de manera específica el problema de la experimentación con animales en la industria cosmética. La aplicación de esta ley sigue presentando dificultades, debido a la ambigüedad en la definición de maltrato y a la falta de sanciones que sean suficientemente disuasorias.

Uno de los grandes problemas es la ambigüedad respecto a qué constituye maltrato en el contexto de la experimentación. La falta de precisión en la definición legal de estas prácticas dificulta la imposición de sanciones adecuadas, lo que resulta en una protección insuficiente para los animales sometidos a pruebas cosméticas. Además, la ausencia de una regulación específica en esta área permite que las empresas continúen realizando pruebas en animales sin consecuencias

legales claras, a diferencia de otros países donde estas prácticas han sido prohibidas o restringidas de forma rigurosa.

En este contexto, es de suma importancia examinar las normas penales existentes y evaluar su eficacia en la protección de los animales frente a la experimentación cosmética. El presente trabajo de investigación se divide en tres ejes principales: en primer lugar, se analizará la protección animal en la jurisprudencia constitucional, examinando la transición de los animales de bienes a seres sintientes tras la sentencia C-666 de 2010. En segundo lugar, se abordará la tipificación del maltrato animal en el Código Penal y la aplicación de la Ley 1774 de 2016, evaluando sus alcances y limitaciones. Finalmente, se examinará la normativa penal relacionada con la experimentación en la industria cosmética, identificando los vacíos legales y proponiendo soluciones para fortalecer el marco regulatorio.

La investigación parte del supuesto de que la falta de regulación específica sobre la experimentación cosmética en animales permite que estas prácticas se sigan realizando sin consecuencias legales claras. Esto desdibuja el compromiso que tiene el Estado con la protección de los animales. En otros países, se han establecido prohibiciones estrictas y rigurosas sobre la experimentación cosmética en animales, por el contrario, en Colombia la ausencia de una regulación igual de estricta sobre el tema ha dejado un vacío legal que permite que estas prácticas continúen sin mayores restricciones.

La regulación en Colombia ha avanzado significativamente en los últimos años, sin embargo, persisten vacíos legales que dificultan la protección efectiva de los animales frente a la experimentación cosmética. Es fundamental que se fortalezcan las disposiciones legales en esta materia, estableciendo prohibiciones contundentes y promoviendo el uso de otras alternativas que garanticen el bienestar animal.

Con este trabajo, se pretende evidenciar la necesidad que existe en Colombia de una regulación más precisa y contundente en materia de protección animal, una

regulación en la que se incluyan disposiciones específicas sobre la experimentación cosmética en animales, que establezca sanciones claras, acordes con las prohibiciones del maltrato animal, que esté alineada con los principios del bienestar animal y protección de los derechos de estos seres sintientes. Asimismo, es necesario que promueva el uso de métodos alternativos que no involucren el sufrimiento de los animales, incentivando al uso de tecnologías innovadoras y que estén validadas científicamente que sirvan para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos sin necesidad de recurrir a pruebas invasivas en animales.

## **PROTECCIÓN ANIMAL EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.**

La protección de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido un proceso gradual impulsado por la necesidad de garantizar su bienestar. Los animales tradicionalmente han sido considerados como bienes muebles, pero gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha establecido precedentes en materia de protección animal, han adquirido una naturaleza jurídica diferente. A través de múltiples sentencias, el Tribunal ha establecido precedentes que han permitido tener un enfoque más amplio, en el que el bienestar animal se relaciona con principios como la solidaridad, la protección del medio ambiente y la dignidad de la vida en todas sus formas. En este capítulo se abordará la evolución de la protección animal en la jurisprudencia constitucional colombiana analizando sentencias claves que han sentado precedentes en la materia.

La sentencia C-666 de 2010 representó el punto de partida de esta transformación. En esta sentencia el tribunal estableció que un “Estado social debe buscar el bienestar animal por ser un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad” (Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2010). Así mismo, la Corte señaló que el concepto de bienestar animal implica tanto un límite como una responsabilidad para los seres humanos, quienes deben actuar con respeto hacia los animales, ya que estos son seres sintientes y forman parte del entorno en el que se desarrolla la vida humana. Es a partir de este momento, donde se desfigura la

idea que había establecido el Código civil que señalaba a los animales como cosas que cumplieran con las características de un derecho real.

Por otro lado, la Corte en esta decisión señaló que, en virtud de los principios constitucionales de ambiente y dignidad humana, pilares fundamentales del Estado Social, este no puede permanecer indiferente ante el sufrimiento de los animales, dado que son seres sintientes. En este sentido señaló que:

Un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el artículo 8º -deber consagrado dentro de los principios fundamentales-, el inciso 2º del artículo 79 –deber consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8º del artículo 95 –deber consagrado en el artículo dedicado a los deberes para las personas y los ciudadanos-. (Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2010)

La Corte afirmó que la dignidad implica un principio de reconocimiento y respeto hacia todas las formas de vida con capacidad de sentir. Desde este punto de vista, aunque la persona es el eje central del Estado y su valor moral es fundamental en la Constitución Política, la propia noción de dignidad conlleva un principio de solidaridad con los seres sintientes, lo que genera responsabilidad hacia los animales. Así, la superioridad moral del ser humano radica precisamente en su capacidad para reconocer y respetar otras formas de vida sensibles, así como el deber de evitar daño, sufrimiento y maltrato.

Más adelante, en la sentencia T- 608 de 2011, la Corte señaló que los animales se encuentran dentro de la esfera de protección del medio ambiente y de la naturaleza, haciendo referencia a que no se debe percibir a los animales desde una perspectiva utilitarista, sino que es necesario reconocerlos como seres vivos que participan en el desarrollo y conservación del medio ambiente. Por lo anterior,

el ordenamiento propone dos campos de protección a los animales. En primer lugar, se establece una protección para la fauna con la finalidad de preservar la biodiversidad y garantizar el equilibrio natural de las especies (Corte Constitucional, sentencia T-608 de 2011). Por otro lado, dentro del marco jurídico nacional se encuentra la ley 84 de 1989, mediante la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Esta normativa tiene como objetivo prevenir el sufrimiento, el maltrato y la crueldad injustificada hacia los animales, promoviendo su bienestar (Congreso de la República, ley 89 de 1989)

Posteriormente, en la sentencia T-436 de 2014 la Corte destacó el avance de la jurisprudencia al dejar atrás una percepción antropocéntrica y adoptar una visión cosmocéntrica, en la que la relación entre los seres humanos y los animales se ajusta a los principios de la llamada Constitución Ecológica, este concepto hace referencia al conjunto de disposiciones constitucionales, que, interpretadas de manera integral, evidencian la relevancia del medio ambiente como bien jurídico. A partir de lo anterior, se desprende que un ambiente sano sea considerado un derecho fundamental, ya que el bienestar de las personas se vincula a una interacción armoniosa con la flora y fauna, elementos que el ordenamiento jurídico debe proteger.

El tribunal en sentencia T-146 de 2016 afirmó que reconocer a los animales como seres sintientes implica que el trato hacia ellos debe excluir cualquier forma de crueldad y, cuando sea necesario, minimizar su sufrimiento o dolor, esto se debe a que “no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato” (Corte Constitucional, sentencia T-146 de 2016). En esta decisión, la Corte resaltó la obligación que tiene el Estado y la sociedad en general de garantizar condiciones de vida digna para los animales, esto es importante puesto que todas las personas como miembros de una sociedad en la que se coexiste con otras especies deben adoptar comportamientos responsables en sus tratos con los animales, evitando conductas que les genera sufrimiento y también, denunciando cualquier forma de maltrato. (Corte Constitucional, sentencia T-146 de 2016).

En el mismo año, la Corte emitió la decisión C- 467, en la que estableció que el deber constitucional de proteger a los animales implica garantizar que, en la relación entre seres humanos y animales, se preserve su bienestar. Así mismo, reconoció como principios constitucionales de este bienestar los siguientes:

- (i) No ser sometidos a sed, hambre y malnutrición; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros, (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie. (Corte Constitucional, sentencia C- 467 de 2016).

El desarrollo de estos principios demuestra un cambio en la forma en que se entiende la relación entre seres humanos y animales. El bienestar animal es un reflejo del nivel de desarrollo y de empatía de una sociedad, puesto que el trato que se les da demuestra los valores y principios que rigen en una comunidad. El reconocimiento de derechos a los animales contribuye a que haya sociedades más justas y equilibradas.

Posteriormente, la Corte en sentencia C- 045 de 2019 indicó que la protección animal se debía armonizar con otros derechos, y que corresponde al legislador y al intérprete constitucional establecer criterios de razonabilidad y de proporcionalidad que justifican las excepciones a la protección animal en el orden jurídico colombiano. En estas condiciones, se encuentran como limitaciones constitucionales admisibles: la libertad religiosa, los hábitos alimenticios, la investigación y experimentación médica, y en algunos casos las manifestaciones culturales arraigadas. Las excepciones son sumamente restringidas y responden a propósitos esenciales para que así haya un equilibrio entre las prácticas y tradiciones y la necesidad de preservar un entorno que requiere protección, en el cual los animales ocupan un lugar fundamental.

Así mismo, en la decisión C-133 de 2019 la Corte sostuvo que la regulación o prohibición que involucran el uso de animales como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas es una facultad exclusiva del legislador, en cumplimiento del principio democrático. De igual manera enfatizó que la creación de normas que permitan o prohíban este tipo de prácticas es una competencia que recae únicamente en el Congreso de la República.

Por otro lado, en sentencia SU 016 de 2020 el Tribunal resaltó la importancia de proteger a los animales silvestres, reconociéndolos como seres sintientes con un valor intrínseco y reafirmó la prohibición constitucional del maltrato animal. En este sentido subrayó que su bienestar y conservación no solo responden a un deber ético, sino también a una obligación constitucional que impide cualquier forma de trato cruel o degradante.

Finalmente, en la decisión C-148 de 2022 la Corte determinó que la práctica deportiva es inconstitucional, ya que vulnera el interés prioritario de proteger el medio ambiente, el cual abarca la prohibición del maltrato animal. Así mismo, señaló que esta actividad contradice la obligación de las autoridades de garantizar la protección de los animales contra cualquier forma de trato cruel que les cause sufrimiento, mutilaciones o lesiones injustificadas. Esta decisión refuerza la postura de la Corte respecto a la necesidad de armonizar las actividades humanas con la protección del medio ambiente y el respeto por los seres sintientes, estableciendo un precedente sobre la importancia de evitar prácticas recreativas que impliquen sufrimiento innecesario para los animales.

A partir del análisis jurisprudencial previo se puede evidenciar que la Corte ha construido una jurisprudencia en la cual reconoce la existencia de un deber de proteger a los animales y, en consecuencia, prohíbe el maltrato. Además, esta obligación no abarca solo que puedan afectar la diversidad y el equilibrio ecológico, sino que también reconoce a los animales como seres sintientes con derechos individuales. Por otro lado, la Corte señala que el deber de protección animal tiene

un carácter normativo vinculante, lo que implica que los jueces deben aplicar criterios de interpretación y razonabilidad en su interpretación.

De lo anterior, se puede evidenciar cómo ha avanzado la restricción de actividades que involucran maltrato animal, especialmente aquellas con fines recreativos, deportivos o culturales, destacando la importancia de priorizar el bienestar animal sobre intereses económicos o tradicionales. Además, la protección animal ha sido vinculada con principios como la solidaridad, la dignidad de la vida, el respeto por el medio ambiente y la prohibición de maltrato, lo que refuerza su relevancia dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Para dar continuidad al análisis de la protección animal en la jurisprudencia constitucional, resulta fundamental abordar la tipificación del maltrato animal dentro del ordenamiento jurídico. Si bien la Corte Constitucional ha reconocido a los animales como seres sintientes y ha destacado la obligación del Estado y la sociedad de garantizar su bienestar, este reconocimiento debe ir acompañado de mecanismos jurídicos que sancionen conductas que atenten contra su dignidad. A continuación, se analizará la tipificación del maltrato animal en la legislación colombiana, identificando las principales normas y sanciones establecidas.

## **MALTRATO ANIMAL: REGULACIÓN Y ALCANCE**

El maltrato animal ha sido históricamente un tema de debate en el ámbito jurídico y social. En los últimos años, el reconocimiento de los derechos de los animales y su protección han obtenido mayor relevancia, impulsando reformas legislativas que buscan sancionar aquellas conductas que atentan contra su bienestar. En este contexto, el código penal ha jugado un papel muy importante al establecer los tipos penales que castigan el maltrato. En el presente capítulo se busca analizar la regulación del maltrato animal en el código penal abordando su evolución, los elementos que configuran este delito y las penas previstas.

Hace 9 años, Colombia dio un paso significativo en la protección y reconocimiento de derechos de los animales al adoptar la ley 1774 de 2016 que surgió a partir de los proyectos 172 de 2015 del Senado y 087 de 2014 de la Cámara de Representantes. Esta normativa no solo generó un impacto en la sociedad, sino que también transformó el marco legal colombiano al reconocer a los animales como seres sintientes, dejando atrás la concepción de que son simples objetos (Congreso de la República, ley 1774 de 2016). Antes de la entrada en vigor de la ley 1774 de 2016, la normativa que regulaba la protección de los animales en Colombia era el Estatuto Nacional de Protección de los animales. Sin embargo, esta normativa contemplaba únicamente sanciones de tipo administrativo a quienes causaran daño a los animales (Ramón, S, s/f) lo que significaba que las agresiones hacia los animales no eran consideradas delito en el ámbito penal.

La regulación del maltrato animal en Colombia comienza con la expedición del artículo 5 de la ley 1774 que fue expedida el 6 de enero de 2016 (Corredor, L, 2024). Esta ley introdujo en el código penal el título XI-A que regula los delitos contra los animales. Dentro de este título se encuentra el artículo 339A que tipifica los delitos contra la integridad física y emocional de los animales, que establece:

El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Congreso de la república, ley 599 de 2000)

Por otro lado, está el artículo 339B que establece las circunstancias de agravación punitiva de estas conductas:

Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- a) Con sevicia;
- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.  
(Congreso de la República, ley 599 de 2000)

Estos tipos penales no requieren de la existencia de un sujeto activo calificado, lo que quiere decir que cualquier persona puede cometer el delito de maltrato animal, sin importar su profesión, cargo o relación específica con los animales. Esta característica es importante, puesto que amplía el ámbito de responsabilidad penal, permitiendo que cualquier individuo que incurra en actos de violencia o crueldad contra un animal, puede ser sancionado penalmente conforme a la legislación vigente. De esta manera, lo que busca la norma es garantizar que la protección de los animales no dependa de unas calidades en específico, sino que cualquier persona que les cause daño pueda ser llevada a la justicia.

Así mismo, es importante señalar que el delito de maltrato animal, tal como está tipificado en el código penal, no exige la comprobación de elementos subjetivos distintos al dolo en la realización de la conducta. Esto significa que, para que una persona sea considerada responsable del delito de maltrato animal, basta con demostrar que tenía conocimiento de que con su acción causaría sufrimiento o daño a la integridad física o emocional del animal, y que a pesar esto, tenía voluntad de

realizar la conducta.

En cuanto a la expresión “menoscaben gravemente la salud o integridad física” la jurisprudencia constitucional precisó que

"menoscabar" significa "disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo o reducirlo" así como "deteriorar y deslustrar algo, quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía". Por su parte, "grave" significa "grande, de mucha entidad o importancia" y se opone a lo nimio, insustancial o intrascendente". (Corte Constitucional, Sentencia C-041 de 2017)

En esa línea se considera menoscabo grave a la salud o integridad física del animal aquellas lesiones que requieran (i) tratamiento veterinario prolongado en el tiempo (más de 2 consultas o terapias) o (ii) intervención quirúrgica. (Fiscalía General de la Nación, directiva 0003 de 2021)

Por otro lado, la ley 1774 de 2016 establece una serie de obligaciones en cabeza de diferentes autoridades administrativas, con la finalidad de vigilar, prevenir y sancionar conductas dañinas contra los animales (Congreso de la República, ley 1774 de 2016). Para cumplir con esta obligación la Fiscalía General de la Nación creó el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA), este es una unidad especializada de fiscales y policía judicial para la persecución de delitos contra los animales. Este grupo trabaja en coordinación con otros sectores como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Policía Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las alcaldías municipales, con el fin de fortalecer acciones prevención y educación ciudadana.

En el año 2021 se creó la directiva 0003 de la fiscalía por medio de la cual se establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales. Esta directiva surge como una necesidad para unificar criterios y fortalecer la respuesta institucional frente a estos delitos garantizando que

los casos sean abordados de manera eficiente y especializada. Es de suma importancia puesto que establece cuales son los lineamientos generales para la investigación del delito de maltrato animal (Fiscalía General de la Nación, directiva 0003 de 2021).

En primer lugar, se adopta un enfoque de protección hacia los animales, priorizando la atención médica veterinaria en los casos en los que se tenga conocimiento de un delito contra su vida, integridad física o emocional. Además, se destaca el papel de la policía nacional como primer respondiente, encargada de evaluar la situación del animal, preservar su vida e informar a las autoridades pertinentes dependiendo de la gravedad del caso (Fiscalía General de la Nación, directiva 0003 de 2021).

La directiva enfatiza la necesidad de un plan metodológico con perspectiva animalista, considerando a los animales como seres sintientes y reconociendo la dignidad que les asiste. Se solicita a los investigadores recopilar evidencia suficiente para determinar la gravedad del daño y el impacto de agresión en el bienestar animal. En este sentido, se reconoce la libertad probatoria, permitiendo el uso de diferentes medios para acreditar la lesión o el sufrimiento animal, tales como dictámenes veterinarios, vídeos, fotografías y testimonios (Fiscalía General de la Nación, directiva 0003 de 2021).

Así mismo, se establecen criterios para la calificación jurídica del delito de maltrato animal, identificando que estos no requieren elementos subjetivos distintos del dolo en la ejecución de la conducta. Es decir, basta con demostrar que el acusado actuó con conocimiento y voluntad para causar daño al animal. Se destaca también la importancia de especificar cual es el bien jurídico protegido diferenciándolo de otros delitos ambientales, lo que permite una aplicación de las normas penales (Fiscalía General de la Nación, directiva 0003 de 2021).

Finalmente, la directiva reconoce la existencia de otros delitos que pueden afectar a los animales, como el tráfico de fauna, la caza ilegal, entre otros. También

aborda el concurso de delitos cuando el maltrato animal ocurre en el contexto de otros crímenes, como violencia intrafamiliar o amenazas. En estos casos, se busca que las acciones de investigación permitan establecer todas las conductas ilícitas que puedan concurrir en un mismo hecho (Fiscalía General de la Nación, directiva 0003 de 2021).

Es importante resaltar que de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad quedan por fuera del ámbito penal algunas conductas que, si bien implican sufrimiento y daño a los animales, son aceptadas en atención a los usos sociales, manifestaciones culturales y la salvaguarda de intereses de los seres humanos, por ejemplo, las necesidades alimentarias y la experimentación médico-científica (Fiscalía General de la Nación, directiva 0003 de 2021).

Si bien la legislación ha avanzado significativamente en la penalización del maltrato animal existen lagunas en la regulación sobre ciertas conductas que siguen afectando la integridad física y emocional de los animales, como la realización de pruebas cosméticas en animales sin una supervisión clara o una prohibición explícita. Esto plantea interrogantes sobre la coherencia del marco legal y la necesidad de armonizar la protección animal con el desarrollo de la industria cosmética. En el siguiente capítulo, se abordará en detalle esta problemática, analizando los vacíos normativos que persisten en la experimentación con animales y los retos que enfrenta la legislación colombiana en la materia.

## **INSUFICIENCIA NORMATIVA EN LA EXPERIMENTACIÓN COSMÉTICA CON ANIMALES**

A pesar de los avances en la legislación colombiana en materia de protección animal evidenciados en la regulación del maltrato animal y en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, persisten vacíos normativos en el ordenamiento jurídico que permiten prácticas que generan sufrimiento animal sin consecuencias penales. Uno de los casos más representativos de este problema es la experimentación cosmética con animales, una práctica que, aunque ha sido objeto

de cuestionamientos éticos y prohibiciones en diversos países, aún no cuenta con una regulación clara en Colombia. Este capítulo tiene como propósito analizar los vacíos normativos existentes en relación con las pruebas cosméticas realizadas en animales, evaluando el marco legal vigente.

Para iniciar, es importante entender de qué se trata la experimentación animal, esta se define como “aquellos estudios en animales para probar medicamentos, productos de aseo, cosméticos, procedimientos quirúrgicos, condiciones militares, tabaco, productos agroquímicos, etc., destinados finalmente al empleo en humanos” (Animales en experimentación, s/f). No obstante, también es toda acción de carácter científico o experimental que pueda llegar a suponer un ataque al estado de bienestar del animal, susceptible de causarle dolor, sufrimiento, angustia o agravio. (Boada, Colom y Castelló, s/f).

Las pruebas en animales comenzaron a realizarse en la década de 1940 y se volvieron una práctica habitual, alcanzando su punto máximo en los años 80. No obstante, esta práctica ha generado una fuerte resistencia por parte de los defensores de los derechos animales, quienes han denunciado durante años el trato cruel hacia los animales con fines meramente cosméticos y han puesto en duda su efectividad. Como resultado, diversas organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales como la UNESCO impulsaron iniciativas que llevaron a muchos países a establecer normativas destinadas a fomentar el uso de métodos alternativos en lugar de la experimentación con animales (Rodríguez, G, 2021)

Existen diversas posturas frente al uso de animales en la investigación, tanto a favor como en contra. Quienes lo defienden argumentan que este tipo de experimentación aporta beneficios significativos para los seres humanos, respaldados por razones de orden evolutivo, filosófico o religioso que priorizan sus intereses. Sin embargo, desde otra perspectiva, se plantea que esta práctica representa un dilema ético: si bien es vista como necesaria para cumplir con el deber de curar y prevenir enfermedades, también exige que los animales sean tratados de

manera moralmente aceptable. En consecuencia, se vuelve fundamental reducir al máximo el número de animales utilizados y minimizar su sufrimiento, convirtiendo estos principios en una prioridad ética dentro del ámbito científico (Garcés y Conrado, 2012).

La docente investigadora Iovana Castellanos señala que, en el contexto de las pruebas industriales con animales, el sufrimiento que experimentan durante los ensayos es innegable. Frecuentemente, no se aplican medidas para mitigar el dolor, ya que se busca observar la reacción del organismo ante el producto. Desde una perspectiva veterinaria, evitar el dolor animal debería ser una prioridad esencial en cualquier procedimiento, lo que pone en tela de juicio la ética de estas prácticas. Así mismo señala que es fundamental considerar los principios de bienestar animal, que incluyen aspectos como la prevención del dolor, el acceso a condiciones ambientales adecuadas, la comodidad física, y la ausencia de hambre, sed, enfermedades y estrés. (Castellanos, 2021).

Las pruebas en animales para evaluar la toxicidad de sustancias incluyen diversos procedimientos invasivos y dañinos. El Test Draize evalúa la toxicidad ocular y dérmica aplicando sustancias en los ojos o piel de los animales, lo que puede causar graves daños. Las pruebas de toxicidad a largo plazo exponen a los animales a químicos durante meses, afectando órganos vitales. Las pruebas de irritación cutánea y sensibilización dérmica examinan las reacciones de la piel, como enrojecimiento o alergias. Finalmente, las pruebas de toxicidad aguda determinan la dosis letal de una sustancia al administrarla en una única dosis, causando efectos severos antes de la muerte. (Experimentación de cosméticos y productos del hogar, s/f)

En este contexto, es importante hablar de las alternativas a la experimentación animal, esta expresión puede ser ambigua ya que podría asociarse únicamente a los métodos que sustituyen completamente el uso de los animales, como las técnicas *in vitro*. No obstante, este término abarca un espectro más amplio

de enfoques que cumplen con alguno de los principios de las tres R: reemplazo, reducción y refinamiento. Este principio fue formulado en 1959 por Russell y Burch en su obra *The Principles of Humane Experimental Technique*. En esta obra ellos propusieron el enfoque de las tres R que consiste en reemplazar el uso de animales en la experimentación por métodos alternativos, reducir al mínimo el número de animales en la experimentación por métodos alternativos, reducir al mínimo el número de animales cuando su uso es inevitable y refinar las técnicas experimentales con el fin de minimizar el dolor y el sufrimiento causados (Russell y Burch, 1959).

En el mismo sentido, Cardozo apoya y destaca la importancia de implementar el principio de las tres R ya que este no solo refleja la puesta en práctica de virtudes y valores éticos, sino que también contribuye a asegurar la calidad y la solidez de los resultados científicos. Además, sostiene que este enfoque fomenta en los investigadores una actitud más consciente y respetuosa hacia los seres vivos involucrados en sus estudios. (Cardozo, s/f)

En la sociedad han surgido movimientos de reivindicación animalista impulsados por convicciones morales de hombres y mujeres que promueven el respeto y el bienestar de los animales quienes se encuentran expuestos a diferentes peligros dentro de nuestra estructura social. (Acuña, E, 2019). En relación con lo anterior, existe una postura teórica que defiende los derechos de los animales y plantea la necesidad de abolir su sufrimiento; esta postura rechaza cualquier forma de utilización de animales no humanos en beneficio de los humanos. Además, sostiene que no basta con reconocer a los animales como seres sensibles que merecen protección y ciertos beneficios legales, sino que deben ser vistos como sujetos con personalidad propia, libres de cualquier forma de uso o explotación humana (Santa Cruz. D, 2022)

El filósofo Peter Singer planteó la idea de bienestar animal, este propone un respeto a la dignidad de los animales así sean utilizados para diferentes fines de la

humanidad, pero no les reconoce derechos (Singer, 2018). La jurisprudencia colombiana ha variado entre el bienestarismo, que admite el uso de animales con ciertas condiciones, y posturas más garantistas que reconocen la necesidad de otorgarles derechos fundamentales. No obstante, aún predomina la visión según la cual los animales pueden ser utilizados con fines humanos siempre que no exista maltrato injustificado, lo cual deja un amplio margen de interpretación que permite, entre otras cosas, la continuidad de las pruebas cosméticas. Esta ambigüedad demuestra que el reconocimiento de los animales como seres sintientes, aunque ha sido significativo, no es suficiente para su protección real y efectiva frente a este tipo de prácticas.

El Código Penal Colombiano en su artículo 335 establece sanciones para quienes realicen experimentos sin el debido permiso, cuando estos pongan en peligro la biodiversidad colombiana.

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos con especies, agentes biológicos o bioquímicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Congreso de la república, ley 599 de 2000)

Sin embargo, el artículo se centra en la protección de especies nativas o silvestres de la biodiversidad colombiana, dejando por fuera a los animales domésticos o de laboratorio, que son los más comúnmente utilizados en la experimentación cosmética. Además, la norma sanciona la experimentación ilegal con especies y agentes biológicos, pero no hace referencia explícita a la experimentación con fines cosméticos. Aunque en Colombia existe la Ley 2047 de

2020 cuya finalidad es prohibir la comercialización, fabricación e importación de productos o ingredientes en donde se hayan ejecutado prácticas en animales (Congreso de la República de Colombia, 2020) la falta de armonización con el Código Penal podría generar confusión en su aplicación ya que esta no establece sanciones penales específicas.

Por otro lado, el artículo sanciona la experimentación sin permiso, pero no está claro cuáles son los estándares que existen para otorgar permisos ni qué tipo de experimentación está permitida o prohibida. Este vacío puede generar conflictos normativos y confusión sobre el alcance de la norma penal, específicamente en contextos donde se pretende justificar la experimentación bajo finalidades científicas o comerciales. En el mismo sentido, no hay claridad sobre qué autoridades u organismos están encargados de controlar o hacer cumplir la norma en lo que respecta a la experimentación en animales.

Con base a lo mencionado anteriormente, es claro que en Colombia existe un vacío jurídico conforme a la experimentación con productos cosméticos en animales, ya que, a pesar de que existen normas generales que protegen a los animales, como la ley 1774 de 2016, y el artículo 335 del Código Penal, no existe una norma penal específica que tipifique la experimentación cosmética con animales ni un desarrollo normativo integral que regule esta práctica con claridad. La Ley 2047 de 2020, si bien prohíbe formalmente este tipo de pruebas, carece de mecanismos sancionatorios fuertes y no está articulada con el régimen penal vigente.

Esta falta de armonización normativa impide la judicialización efectiva de quienes continúan realizando pruebas cosméticas con animales, ya que las autoridades no cuentan con herramientas legales claras para perseguir penalmente estas conductas. La omisión del legislador en diferenciar entre los distintos tipos de experimentación y en establecer consecuencias jurídicas concretas frente al

incumplimiento de esta prohibición, deja un marco normativo incompleto que favorece la impunidad y obstaculiza la protección real del bienestar animal en este contexto específico.

## **CONCLUSIONES**

A partir de lo expuesto a lo largo del trabajo, se evidencia un progreso considerable en la limitación de prácticas que implican maltrato animal, en particular aquellas que tradicionalmente han sido justificadas por ser recreativas, deportivas o culturales. Este avance refleja un cambio de perspectiva en que el bienestar animal comienza a ser reconocido como un principio esencial que debe predominar sobre intereses económicos, costumbres sociales o expresiones culturales arraigadas. Asimismo, la protección de los animales ha sido articulada con principios fundamentales como la solidaridad, el respeto por la dignidad de la vida, la protección del medio ambiente y la prohibición del maltrato. No obstante, este proceso de transformación jurídica también plantea desafíos, especialmente en cuanto a la aplicación efectiva de las normas. Por ello, resulta fundamental continuar fortaleciendo el marco normativo respecto a la protección animal, con el propósito de establecer una cultura jurídica verdaderamente comprometida con su bienestar.

Por otro lado, a pesar de los progresos legislativos que ha habido en la regulación del maltrato animal, aún existen vacíos importantes en la regulación de ciertos comportamientos y prácticas que siguen afectando la integridad física y emocional de los animales. Un claro ejemplo de esto es la realización de pruebas cosméticas en animales, esta práctica no cuenta con una supervisión y una prohibición clara dentro de nuestro ordenamiento jurídico colombiano. Este vacío normativo, genera inquietudes sobre la consistencia y efectividad del sistema legal vigente, debido a la confrontación de intereses económicos y comerciales con la necesidad de garantizar el bienestar de los animales. En este contexto, resulta imprescindible hallar un equilibrio entre los principios de protección animal y una legislación más estricta.

En materia de experimentación cosmética, es notorio que la legislación presenta deficiencias notables en la regulación. Aunque hay normas generales sobre la protección de los animales como la ley 1774 de 2017 y el artículo 335 del código penal estas no abordan de forma concreta y precisa el tema de la experimentación con productos cosméticos, lo cual deja un vacío normativo. A pesar de que la ley 2047 de 2020 estableció una prohibición específica sobre esta práctica, tiene un alcance limitado debido a la falta de mecanismos de sanción sólidos y al limitado vínculo que tiene con el sistema penal actual. La ausencia de una normativa clara y específica no solo complica la judicialización de las acciones que violan la prohibición, sino que también fomenta la impunidad, donde aquellos que infringen los derechos de los animales pueden evadir consecuencias penales.

Si bien el ordenamiento jurídico colombiano ha avanzado en la protección de los animales reconociéndolos como seres sintientes y prohibiendo prácticas de maltrato, aún existen vacíos normativos que debilitan la protección efectiva, especialmente frente a la experimentación cosmética. La falta de normas específicas y de mecanismos claros para judicializar a quienes atentan contra los animales permite que siga habiendo comportamientos y prácticas que vulneran los principios del bienestar animal, lo cual evidencia la necesidad que existe en nuestro país de una legislación más rigurosa.

Finalmente, tal y como señala Steve Cooke (2023), "el reconocimiento de los animales como seres sintientes que merecen derechos fundamentales no es solo una cuestión ética, sino una necesidad política y legal para transformar nuestra sociedad", (Cooke, S, 2023) para que la protección animal se fortalezca en Colombia se necesita tanto de avances legislativos como de un cambio en la sociedad para impulsar la adopción de alternativas que sean éticas en la experimentación con animales. La implementación de sanciones y normas claras son fundamentales para construir una sociedad más respetuosa con la vida animal y de esta manera establecer un marco jurídico que demuestre un compromiso real con los derechos de estos seres sintientes.

## **REFERENCIAS:**

### **Sentencias**

Corte Constitucional. (2010). Bogotá. Sentencia C -666 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional. (2011). Bogotá. Sentencia T-608 de 2011 Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. (2016). Bogotá. Sentencia T-146 de 2016. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. (2016). Bogotá. Sentencia C-467 de 2016. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional (2019). Bogotá. Sentencia C- 045 de 2019. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional (2019). Bogotá. Sentencia C-133 de 2019. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Constitucional (2020). Bogotá. Sentencia SU 016 de 2020. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional (2022). Bogotá. Sentencia C-148 de 2022. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

Corte Constitucional (2017) Bogotá. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza.

### **Leyes**

Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal

Congreso de la República (2016). Ley 1774 de 2016: Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República (1989). Ley 84 de 1989: Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia

Congreso de la República de Colombia. (2020). Ley 2047 de 2020: Ley ordinaria por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y

comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones, revisado el 10 agosto de 2021.

## Directivas

Fiscalía General de la Nación (2021) Por medio de la cual se establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0003-INV-Y-JUD-DELITOS-CONTRA-ANIMALES.pdf>

## Artículos de revista

Derech-User. (2024, 18 junio). *Lo que debemos saber del delito de maltrato animal*. - Revista Derecho, debates & personas. Revista Derecho, Debates & Personas. <https://www.revistaderecho.com.co/2023/03/01/lo-que-debemos-saber-del-delito-de-maltrato-anim/>

*La protección animal desde el derecho penal colombiano*. (2024). Universidad Militar Nueva Granada.

La protección animal desde el derecho penal colombiano. (2024). *Justicia y Derecho*. <file:///C:/Users/palvm/Downloads/Septimo+La+protecci%C3%B3n+animal+desde+el+derecho+penal+colombiano+Justicia+y+Derecho+2024.pdf>

Marcela, S. o. D. (2022). El estatus jurídico de los animales en Colombia y su comparación con los ordenamientos legales de España y Argentina. Repositorio Digital Institucional de la Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/5e02ca2c-8b94-4c86-81b9-26d1615dc424>

Fernando, G. G. L., & Conrado, G. Z. (s. f.). *Bioética en la experimentación científica con animales: cuestión de reglamentación o de actitud humana*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-44492012000100016](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492012000100016)

Acuña, D. E. A. G. (2020). El delito de maltrato contra los animales: una construcción simbólica del tipo penal a partir de la sociedad del riesgo. Análisis jurisprudencial de la Ley Animalista 1774 de 2016. NUEVA EPOCA.

## Páginas web

RAYA - Red de Ayuda a los Animales. (2022, 26 diciembre). *Animales en experimentación* - RAYA - Red de Ayuda a los Animales. RAYA - Red de Ayuda a los Animales. <https://www.corporacionraya.org/animales-en-experimentacion/>

Works, E. (s. f.). *Experimentación animal en productos cosméticos: ¿hacia la prohibición global?* | Artículos Online. <https://www.industriacosmetica.net/articulos-online/experimentacion-anim-en-productos-cosmeticos-hacia-la-prohibicion-global-KI2Jb>

*Experimentación animal.* (s. f.). Ética Animal. <https://www.animal-ethics.org/experimentacion-animal/#fn3>

*Testeo en animales por parte de la industria cosmética | Universidad de La Salle.* (s. f.). <https://lasalle.edu.co/es/noticias/testeo-en-animales-por-parte-de-la-industria-cosmetica>

Experimentación de cosméticos y productos del hogar. (s/f) Ética animal. <https://www.animal-ethics.org/experimentacion-cosmeticos-productos-hogar/>

### **Libros**

Singer, P. (2018). *Liberación animal.* España: Taurus

Russell, W. M. S., & Burch, R. L. (1960). The Principles of Humane Experimental Technique. *The Medical Journal Of Australia*, 1(13), 500.

Cooke, S. (2023). *What Are Animal Rights For?* Bristol: Bristol University Press.

CARDOZO, C. A.(s/f). Hacia la definición de una política nacional de uso y cuidado de animales En: *Suma Psicológica*. 2010. Vol. 17, N°1, p. 85-95.

### **Monografías:**

*La experimentación animal.* (s. f.). [https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80084/la\\_experimentacion\\_animal.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80084/la_experimentacion_animal.pdf)